REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00167-00
Demandante: RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO
Demandado: LUIS FELIPE SEMANATE BOLAÑOS

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, presentada por RAFAEL AUGUSTO GIRA, por medio de apoderado judicial, contra de LUIS FELIPE SEMANATE BOLAÑOS; para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la reforma a la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mayor cuantía, conforme al artículo 20 del C.G.P.

"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el despacho judicial debe proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Código General del Proceso, dado que se altera la competencia y por lo tanto el conocimiento del presente trámite sería actualmente de cargo de un Juzgado Civil del Circuito. El tenor literal de la norma en cita sobre lo pertinente expresa:

"La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente"

En consecuencia el presente trámite será remitido a la Oficina Judicial de Reparto a fin de ser repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO, por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS FELIPE SEMANATE BOLAÑOS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de **OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ**, para que sea repartida la presente demanda, a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O.R.),** en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL